

CONTRATACIÓN DEL "SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE RECURSOS COMPUTACIONALES A DEMANDA PARA EXTREMADURA AVANTE, S.L.U."

Informe de Necesidad y Autorización d<mark>e Inicio de</mark> Contratación.

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, artículo 159 excepto apartado 6 de la LCSP 9/17.

Autor: Luis Javier García Noguero

Fecha: 05/05/2024

Versión: Descripción:

Clasificación: Confidencial

Borrador **X** Informe



CONTRATACIÓN DEL "SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE RECURSOS COMPUTACIONALES A DEMANDA PARA EXTREMADURA AVANTE, S.L.U."

Se emite este informe en cumplimiento de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, (en adelante, LCSP), en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 73 del Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en adelante RGLCAP, y en el artículo 5.3 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura (en adelante LCPSREx 12/2018) adaptado al Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica (DOE nº 45 de 7 de marzo de 2022)), a la Circular 1/2022, de 2 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre el Alcance de la expresión "Procedimiento Abierto" contenida en los artículos 3, 7 y 8 del Decreto-Ley 1/2022, y a la normativa estatal y autonómica aplicable al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, justificando en el mismo los siguientes aspectos:

Procedimiento: Abierto Simplificado.

1. Necesidad e idoneidad del contrato.- Relación directa del objeto del contrato con el objeto social.

La Junta de Extremadura ha impulsado la creación de la empresa pública Extremadura Avante, S.L.U., que nace de un proceso de coordinación de todas las medidas de atención y apoyo a las empresas que realiza el sector público empresarial y en el que participan Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U., Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, S.A.U., Gestión y Estudios Mineros, S.A.U. y Sociedad Gestora de la Ciudad de la Salud y la Innovación, S.A.U.

Tal proceso de concentración tiene su amparo en la Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de concentración empresarial pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el DOE nº. 250 de 30 de diciembre de 2010, cuya disposición adicional segunda describe dicho proceso y en el que actualmente se encuentra en ejecución.

Extremadura Avante, S.L.U. tiene como objeto social, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de sus Estatutos Sociales, el servicio a los empresarios y al resto de agentes económicos que contribuyan al desarrollo



económico y social de Extremadura y el acompañamiento de la Junta de Extremadura para la ejecución de su política empresarial.

Para el desarrollo de sus funciones, Extremadura Avante, S.L.U., cuenta con ERP SAP S/4HANA®, que precisa de determinados recursos computacionales que los servidores de Extremadura Avante, S.L.U. no pueden satisfacer debido a las necesidades particulares que el fabricante exige expresamente. Por este motivo, es preciso alquilar los recursos computacionales necesarios para su normal funcionamiento.

Para garantizar el desempeño de la herramienta, Extremadura Avante, S.L.U necesita contratar, en régimen de alquiler, recursos computacionales para entornos SAP S/4 HANA® mediante una infraestructura Cloud, en la modalidad de pago por uso.

El presente contrato está financiado con recursos propios de Extremadura Avante, S.L.U., sin que exista cofinanciación europea.

Los principales **objetivos y características del contrato** son los siguientes:

Objetivo:

El objetivo principal del contrato es disponer del suministro, en régimen de alquiler, de los recursos computacionales a demanda para Extremadura Avante, S.L.U, con unas características técnicas específicas, capaces de albergar la infraestructura necesaria para alojar tanto el software ERP SAP S/4HANA, como el almacenamiento Cloud necesario para disponer de un sistema estable que ofrezca las máximas garantías de seguridad, rendimiento y disponibilidad.

Por otro lado, se exige que para la gestión de incidencias que puedan derivarse del funcionamiento de la plataforma SAP HANA®, se disponga de una plataforma que permita canalizar las incidencias a través de un equipo de expertos 24x7 que dé respuesta inmediata a las necesidades e incidencias reclamadas por Extremadura Avante, S.L.U.

Características:

- Disponer de una infraestructura hardware a demanda para el software SAP S/4HANA
- Disponer de un servicio técnico de mantenimiento 24x7
- Disponer de actualizaciones y procesos de control y seguimiento como servicio.
- Disponer de un servicio de back-up integrado.
- Disponer de un hardware como servicio con unas especificaciones certificadas por SAP.

Por las razones expuestas, se considera justificada la contratación de dicho suministro para atender a las necesidades detectadas por Extremadura Avante, S.L.U.

Códigos CPV

De acuerdo con el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la comisión de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del



Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, se elige para este tipo de contratos los CPV siguientes:

- 48800000 Sistemas y servidores de información
- 72910000-2 Servicios de copia de seguridad
- 72500000-0 Servicios informáticos

2. Justificación del Precio del contrato.

2.1.- Introducción

Para determinar el precio de licitación de este contrato, se ha elaborado el presente informe o memoria económica que recoge los contenidos esenciales del procedimiento, y que forman parte de este expediente de contratación.

En esta línea, y para hacer una estimación aproximada de todos los costes que forman parte del contrato, ha sido necesario desglosar cada una de las tareas que se encuadran en cada una de las fases a realizar.

En general, se ha tenido en cuenta cada una de las actividades previstas en el contrato, es decir, se precisa de una Infraestructura en modo Cloud certificada para SAP HANA® en modo compartido con atención 24x7 para la gestión del entorno de desarrollo SAP con el propósito de que estén incluidos los trabajos a realizar.

En este expediente en particular, los precios establecidos en esta licitación son precios de mercado, obtenidos de las distintas licitaciones realizadas anteriormente por Extremadura Avante, actualizados a 2024 para, de esta manera, facilitar la concurrencia del máximo número posible de empresas suministradoras.

Debido al incremento sustancial de los costes en los suministros como electricidad, gas, etc., también se ha tenido en cuenta la variación del IPC anual correspondiente a los años 2023 y 2024

En particular, conforme al artículo 100.10 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en los contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

- a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.
- b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si este fuera superior a doce meses.



En concreto en esta licitación se ha tenido en cuenta para tomar como base para el cálculo del valor estimado del contrato el importe de las licitaciones de años anteriores para la contratación del suministro, indicadas en la siguiente tabla:

EXPEDIENTE	IMPORTE DE LICITACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
EA22 006	53.906,16 €	53.856,39 €
EA20 004	46.900, 00 €	45.777,78 €

2.2. - Costes Directos e indirectos del contrato

Conforme a lo establecido en el art 100 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se indica a continuación el desglose de costes calculados para la determinación del presupuesto base de licitación, teniendo en cuenta el Anexo III de la RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2022, de la vicepresidenta primera y consejera, sobre perfiles y precios de referencia de la contratación de servicios relacionados con las tecnologías de la información, los costes del contrato se desglosan de la siguiente forma:

- Costes directos: 49.708,32 €
 - Equivale al presupuesto de ejecución del material Calculado en base a costes del suministro y M.O.
- Costes Indirectos: 8.798,37 €
 - Equivale a los gastos generales, calculados sobre el 17,7 % del presupuesto de ejecución del material.
- Beneficio Industrial: 4.563,52 €
 - Calculado sobre la suma de los costes directos más los gastos generales, según lo indicado en la citada Resolución de 25 de febrero de 2022, suponiendo un porcentaje del 7,8%

Teniendo en cuenta lo anterior, el desglose en costes directos e indirectos es el siguiente:

COSTES DIRECTOS e INDIRECTOS	IMPORTE
Presupuesto ejecución material (PEM)	49.708,32 €
Gastos generales (17,7% del PEM)	8.798,37 €
Beneficio industrial (7,8% PEM+GG)	4.563,52 €
TOTAL, IVA EXCLUIDO	63.070,21 €
TOTAL, CUOTA IVA APLICABLE (21%)	13.244,74 €
TOTAL, IVA INCLUIDO	76.314,95 €

2.3. Revisión de Precios.



Para el contrato de referencia **NO PROCEDE** revisión de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1 de la LCSP.

3. Previsión, presupuesto y aprobación del gasto.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:		
SÍ. INDICAR APLICACIÓN:		
⊠ NO		
CÓDIGO PRESUPUESTARIO		
DEPARTAMENTO GESTOR DEL GASTO: Área de Servicios Informáticos y TIC.		
SÍ. SELECCIONAR APLICACIÓN:*: SI-2422-AVP-002		
☐ NO SOLICITAR AUTORIZACIÓN DIRECCIÓN. Vº Bº DIRECCIÓN		
NUEVO CÓDIGO PRESUPUESTARIO:		

Descripción de la ejecución de la acción/acciones:

La cuantía destinada a la contratación del ALQUILER DE RECURSOS COMPUTACIONALES A DEMANDA PARA EXTREMADURA AVANTE, S.L.U. asciende a SESENTA Y TRES MIL SETENTA EUROS CON VEINTIUN CÉNTIMOS (63.070,21 €), IVA excluido.

A) Presupuesto máximo de Licitación asciende a SESENTA Y TRES MIL SETENTA EUROS CON VEINTIUN CÉNTIMOS (63.070,21 €), IVA excluido.

IVA 21%: 13.244,74 €

Total IVA incluido: 76.314,95 €

- B) Valor estimado del contrato asciende a CIENTO VENTISEIS MIL CIENTO CUARENTA EUROS, CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (126.140,42 €), IVA excluido. Para el método de cálculo del valor estimado del contrato se ha tomado como referencia lo previsto en el artículo 101.2 de la LCSP 9/2017, habiéndose tenido en cuenta los siguientes conceptos:
 - El importe correspondiente al presupuesto máximo de licitación: SESENTA Y TRES MIL SETENTA EUROS CON VEINTIUN CÉNTIMOS (63.070,21 €), IVA excluido.
 - La posible prórroga del contrato por un año, que asciende a un importe total de SESENTA Y TRES MIL SETENTA EUROS CON VEINTIUN CÉNTIMOS (63.070,21 €), IVA excluido, prórroga que se acordará en los términos previstos en el artículo 29 de la LCSP 9/2017.



Visto el código presupuestario, el órgano de contratación aprueba el gasto que garantice la correcta ejecución del contrato.

4. Duración del contrato.

4.1 Plazo de ejecución

De conformidad con la naturaleza del contrato, el plazo de ejecución del citado contrato será de 12 meses, con posibilidad de prórroga por 12 meses más, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29.1 de la LCSP 9/2017, en relación con el artículo 13 de la LCPSREx 12/2018.

Se considera adecuada la fijación de la duración de este plazo, dado que se conseguirá analizando la naturaleza de las prestaciones del contrato y por ende de las ofertas a realizar por los licitadores que presenten su propuesta para esta licitación.

4.2 Plazo de presentación de proposiciones.

Plazo de presentación de ofertas: 15 días naturales

El plazo de presentación de proposiciones será como mínimo de 15 días naturales (artículo 159.(excepto el apartado 6 Ley 9/2017, en consonancia con la letra f) del artículo 31 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, derogada por el artículo 30 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos («D.O.E.» 29 noviembre). Vigencia: 30 noviembre 2022.

5. Procedimiento aplicable

5.1.- Justificación de la elección del procedimiento

La adjudicación se realizará utilizando el principio de **mejor relación calidad-precio**, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 131.2 y 159, excepto apartado sexto, de la LCSP, en relación con el artículo 12 de LCPSREx 12/2018. El procedimiento de adjudicación será el <u>Procedimiento abierto simplificado</u>, cumpliéndose para ello las dos condiciones que marca la norma para aplicar este procedimiento de adjudicación:

- 1.- El valor estimado del contrato no supera el umbral del SARA (artículo 22 LCSP 9/2017).
- 2.- Entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego, no se han establecido criterios evaluables mediante juicio de valor que superen el 25 %.
- Si el valor estimado es superior al establecido en el artículo 44.1.a) de la LCSP este contrato será susceptible de recurso especial en materia de contratación.
- La formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de adjudicación a los licitadores y candidatos (artículo 153.3 LSCP), en el caso de ser susceptible de recurso especial.



5.1.1.- Elección de la fórmula y justificación.

Las ofertas económicas de este contrato se evaluarán mediante la aplicación de la **FÓRMULA A**, teniendo consentimiento previo para su aplicación de la dirección de Extremadura Avante, S.L.U. y siguiendo este procedimiento donde existirán tan sólo criterios de valoración cuantificables matemáticamente. Esta fórmula es la que más se adapta, por su operatividad y agilidad en su desarrollo a este procedimiento de contratación para este servicio en concreto al valorar únicamente criterios cuantificables de valor objetivo.

La FÓRMULA A se encuentra detallada en la circular la CIRCULAR 2/2022 de 21 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, sobre criterios de valoración de ofertas susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de suministros por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, Circular que, hasta la fecha es la que se encuentra en vigor.

FORMULA "A". Mínimo 50 puntos.

$$P_{i} = P_{\text{eco}} \left[1 - \left(\frac{B_{\text{meax}} - B_{i}}{B_{\text{mean}}} \right) \right]$$

Donde:

 P_l = Puntos obtenidos.

 P_{eco} = Puntuación del criterio económico, mínimo 50 puntos.

 $B_{
m max}$ = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

B 1 = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

Procedimiento:

a) Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas

(B 1).

- b) La oferta más barata (B_{max}) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico (P_{eco.}).
- c) En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico (P_{eco.}).
- d) La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.

5.1.2.- Puntuación criterio precio.

Puntuación (P _{eco})	90 puntos

5.1.3.- Umbral Anormalidad criterio precio

El umbral para la consideración de ofertas anormalmente bajas (Umbral de temeridad, UT) establecido entre el 5% y el 10% a elección del órgano de contratación, de la siguiente manera: **A DETERMINAR UN** %

□ 5%

x 10%

□ A determinar por el órgano de contratación entre ambos porcentajes (ambos incluidos): ___ %



5.2.-Criterios de solvencia

Los licitadores podrán acreditar su **solvencia** indistintamente mediante su clasificación como contratista en el grupo o subgrupo y categoría mínima de clasificación especificada.

5.2.1.- SOLVENCIA.

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

Volumen anual de negocios

Referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a una vez y media, el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año, es decir, 94.605,32 € (IVA o impuesto análogo excluido).

Forma de acreditación:

Todos los licitadores: Anexo II-Bis

<u>Tan solo el licitador mejor valorado previo requerimiento</u>: El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba ser inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados en el Registro Mercantil.

El cómputo se efectuará desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

La solvencia técnica o profesional quedará acreditada por los siguientes medios:

- Relación de los principales suministros o trabajos realizados en los últimos tres años en la que se indique el importe, la fecha, y el destinatario público o privado de los mismos. Los suministros deberán ser de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, siendo en este caso, 44.149,15 € (IVA o impuesto análogo excluido).
- Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas.
 - o **ISO 27001** (Seguridad de la información)
 - o ISO 22301 (Gestión Continuidad de Negocio)



- o ISO 27017 (Seguridad Cloud).
- Certificado de conformidad con el ENS (Esquema Nacional de Seguridad)

Forma de acreditación:

Todos los licitadores: Anexo II-Bis

<u>Tan solo el licitador mejor valorado previo requerimiento:</u>

- En cuanto a la relación de los principales suministros: los suministros o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.
 - El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.
- En cuanto a los *procesos auditados*: copia de cada uno de los certificados vigentes indicados anteriormente.

B) EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN.

Conforme a lo previsto en el artículo 89 de la LCSP, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años (computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas), este deberá acreditar su solvencia técnica de la siguiente forma:

- Estar en disposición de procesos auditados por las normas:
 - **ISO 27001** (Seguridad de la información)
 - ISO 22301 (Gestión Continuidad de Negocio)
 - ISO 27017 (Seguridad Cloud).
 - Certificado de conformidad con el ENS (Esquema Nacional de Seguridad)

Forma de acreditación:

Todos los licitadores: Anexo II-Bis

Tan solo el licitador mejor valorado previo requerimiento:

- En cuanto a los procesos auditados: copia de cada uno de los certificados vigentes indicados anteriormente.

5.2.2.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA.

En relación con el expediente de referencia, y con la necesidad de justificar la elección de los criterios de solvencia establecidos en el cuadro resumen de características, según lo establecido en el artículo 116.4 de la LCSP, se ha optado por la inclusión de los criterios recogidos en la circular 3/2018, de 7 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Extremadura. La justificación de los criterios de



solvencia económica y técnica se hace en base a su relación con el objeto del contrato, a la complejidad del mismo y a su importe, resultando que son proporcionados a dicho contrato.

En solvencia económica y financiera se ha optado por el volumen anual de negocios, fijando un umbral que permite garantizar una aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores interesados en el contrato y un acceso no restrictivo de la licitación, esto es, 1,5 veces el valor anual medio del contrato, concretamente 94.605,32 €

En cuanto a la acreditación de la solvencia técnica o profesional, se selecciona dos criterios, por un lado la relación de los principales servicios o trabajos realizados, a efectos de acreditar una cierta trayectoria, actividad y trabajos similares a los que constituyen el objeto del contrato realizados por la empresa, que garanticen la viabilidad de la ejecución del contrato, por valor del 70% del valor estimado, que alcanza un importe de 44.149,15 € al que además se deberá acompañar de certificados de buena ejecución. Y, por otro lado, se solicita la acreditación de estar en posesión de certificaciones ISO asegurarán un standard en la calidad, así como la garantía en la continuidad del suministro.

En el caso de la forma de acreditación alternativa para empresas de nueva creación se ha optado por estar en posesión de las certificaciones ISO anteriormente indicadas.

5.3. Adscripción de medios.

Medios Materiales

No procede

Medios Personales

La empresa licitadora deberá garantizar que el personal adscrito al contrato (ya sea plantilla o colaborador habitual de ésta) que ejecute los trabajos, deberá disponer de la cualificación y experiencia requerida.

- "JEFE DE PROYECTO", para lo que deberá acreditar los siguientes requisitos:
 - Titulación
 - Grado en Ingeniería Informática o similar.
 - Conocimiento y experiencia demostrable en Gestión de Proyectos IT de al menos 3
 años en proyectos vinculados con:
 - o Arquitectura Cloud.
 - Migración de aplicaciones a la nube.

FORMA DE ACREDITACIÓN:

- Todos los licitadores deberán presentar el Anexo IV "Compromiso de adscripción de medios".
- Para la acreditación de los medios adscritos a la ejecución del contrato, únicamente el licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento del Órgano de Contratación, deberá



acreditar la adscripción de medios mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Copia del título académico correspondiente.
- La experiencia se acreditará mediante la presentación del currículum de la persona propuesta que incluya una relación de trabajos similares desarrollados.

5.3 Criterios de Valoración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP 9/17 se procede, a continuación, a enumerar, por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, los criterios objetivos a los que se ajustará la adjudicación del presente procedimiento de contratación.

A. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA: ENTRE 0 Y 90 PUNTOS OFERTA ECONÓMICA......ENTRE 0 Y 90 PUNTOS.

FÓRMULA A:

$$P_{l} = P_{eco} \left[1 - \left(\frac{B_{\text{max}} - B_{l}}{B_{\text{max}}} \right) \right]$$

Donde:

 P_l = Puntos obtenidos.

 $P_{\it eco}$ = Puntación máxima del criterio económico. **Máximo 90 puntos**.

 $B_{
m max}$ = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

 B_{\perp} = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

Procedimiento:

- a) Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas. ($^{B_{\, \scriptscriptstyle I}}$).
- b) La oferta más barata ($^{B_{
 m max}}$) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico. ($^{P_{eco}}$)
- c) En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico. (P_{eco}).
- d) La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.



B. OTROS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA: Entre 0 y 10 puntos.

Mejora sobre la asignación de recursos: se valorará de la forma indicada a continuación la mejora en la cantidad de recursos asignados para instancias HANA, de acuerdo con lo indicado en el apartado 2.1. del Pliego de Prescripciones Técnicas.

- Por aportar 1 unidad adicional de Core-96 GB RAM 480 GB SSD para SAP HANA (Clase A): 7 puntos
- Por aportar 1 unidad adicional de Core-18 GB RAM 90 GB SSD para instancias NO HANA (Clase B): 3
 puntos

En caso de no presentar oferta por este concepto la puntuación asignada será de 0 puntos.

5.4 Justificación de los criterios de valoración

La valoración de las proposiciones y la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Esta relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios automáticos de conformidad con el artículo 145 de la LCSP 9/2017, y en base a la Circular 5/2022 de 21 de julio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, sobre criterios de adjudicación de contrato de suministros.

Los criterios de valoración cuantificables automáticamente se han seleccionado tomando como referencia las características específicas del objeto del contrato, concretamente:

El criterio precio supone un 90% sobre el total de los puntos, debido a que esta puntuación se considera adecuada al objeto del contrato por dar prioridad al precio sobre cualquier otro criterio basándonos en ahorro y eficiencia y primando sobre otros criterios, entendiéndose siempre desde el prisma del cumplimiento exhaustivo de los aspectos y condiciones requeridas. Se emplea para la evaluación de la oferta económica el uso de la fórmula A que se adapta al objeto de estabilidad presupuestaria y control de gasto donde se contempla la eficiencia en la utilización del gasto, así como la selección de la oferta económica más ventajosa dentro de aquellas que cumplen con los requisitos establecidos.

La fórmula empleada para la evaluación de la oferta económica es la A, del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de entre las tres fórmulas disponibles dentro del catálogo informado por Abogacía e Intervención General.

 La fórmula planteada es lineal y asigna la puntuación proporcionalmente a la baja presentada por el licitador, por lo que no se desincentiva la presentación de mayores bajas; lo cuál en algunos casos, tal y como es ampliamente conocido, podría dar lugar a efectos indeseados durante la ejecución del contrato. La fórmula elegida de evaluación de la oferta económica establece un sistema proporcional de valoración que cumple con los requisitos de legalidad existente.



 El resto de criterios que se han seleccionado, además de la oferta económica, se refieren a una mejora automática, y tienen su origen en que la mejora de los recursos computacionales dotará de un mayor rendimiento y estabilidad al sistema, redundando directamente en una mayor calidad del procesamiento del dato y, por consiguiente, en la velocidad de respuesta.

6. Justificación de no división del contrato en lotes.

Según el Artículo 99.3 de la LCSP, en relación con el artículo 5 de la LCPSREx 12/2018, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, según el apartado b) de Artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre:

- El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.
- Que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

A juicio del órgano de contratación, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, dificultarán la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

El órgano de contratación por tanto considera que existen motivos válidos que justifican la no división en lotes de los servicios integrantes del presente contrato para realizar una óptima gestión del proyecto, debido a la naturaleza del objeto del mismo.

7. Condiciones especiales de ejecución.

Previstas en los artículos 26 y 28.4 de la LCSREx, en relación con el artículo 202 de la LCSP.

El adjudicatario deberá prestar los servicios integrando aspectos sociales y medioambientales. En concreto:

- 1. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.
 - El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el



contrato, si el órgano de contratación ejerce esta opción haciéndolo constar en los apartados 22.2 y 24 del CRC.

En este sentido, el contratista deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

2. Cuando se prevea la subcontratación en el CRC, en el caso de que la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el órgano de contratación, previa audiencia a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa, efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal.

Cuando el contrato implique la cesión de datos por la entidad contratante a la empresa adjudicataria, será obligatorio el sometimiento de este último a la **normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos**, advirtiéndose que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

El incumplimiento o cumplimiento parcial de las condiciones especiales de ejecución previstas en el PCAP además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, conllevará la imposición de las penalidades referidas en la cláusula 24 del presente pliego y podrá suponer la resolución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, cuando a la obligación contractual se le atribuya el carácter esencial.

En el resto de los casos, podrá suponer la imposición de la penalidad prevista en el artículo 192.1 de la LCSP y 16 de la LCPSREx, que se concretarán en el apartado 25.3 del CRC del presente pliego.

Cuando el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución sea definido como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios, constituirá causa de prohibición de contratar según lo establecido en el artículo 71.2.c) de la LCSP, debiendo notificarse en este caso la prohibición de contratar al Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 16/2016, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, así como del Registro Oficial de Licitadores y del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

8. Penalidades.



- Incumplimiento total o parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato:
 - Penalización del 1% sobre el importe de adjudicación, cada incumplimiento o deficiencia notificada será calificado como infracción leve, previo aviso del incumplimiento al adjudicatario por parte de Extremadura Avante, S.L.U., relacionado con los tiempos de respuesta ante posibles incidencias según lo indicado en el PPT:
 - Las incidencias deberán de ser atendidas y gestionadas en menos de 3 horas
 - Recuperación ante desastres:

RTO = 4 horas

RPO = 15 minutos

- Penalización del 1% sobre el importe de adjudicación cada incumplimiento o deficiencia notificada, será calificado como infracción leve, previo aviso del incumplimiento al adjudicatario por parte de Extremadura Avante, S.L.U., relacionado con la disponibilidad soporte 24/7
- Penalización del 1% sobre el importe de adjudicación cada incumplimiento o deficiencia notificada, será calificado como infracción leve, previo aviso del incumplimiento al adjudicatario por parte de Extremadura Avante, S.L.U. relacionado con cualquiera de los servicios proactivos requeridos.
- Penalización del 1% sobre el importe de adjudicación cada incumplimiento o deficiencia notificada, será calificado como infracción leve, previo aviso del incumplimiento al adjudicatario por parte de Extremadura Avante S.L.U., relacionado con el desconocimiento o mal asesoramiento en las consultas planteadas por Extremadura Avante, S.L.U.
- Ejecución defectuosa del contrato, en especial con relación a aquellos aspectos que hayan sido objeto de valoración en la licitación, así como a aquellas obligaciones calificadas como esenciales en los pliegos: El incumplimiento tendrá consideración de infracción muy grave. Resolución del contrato.
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en particular las relativas al cumplimiento de obligaciones laborales o sociales del adjudicatario en relación con sus trabajadores y trabajadoras, así como las medioambientales: El incumplimiento tendrá consideración de infracción muy grave. Resolución del contrato.
- Infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación: No procede.
- Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales incluidos en la oferta: El incumplimiento tendrá consideración de infracción muy grave. Resolución del contrato.



- Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte del responsable del contrato, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo: No procede.
- Demora en la ejecución: Cuando el contratista por causas imputables al mismo hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el órgano de contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción 0,60 € por cada 1.000 € del precio del contrato.
- En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que produzca perjuicios al órgano de contratación, a terceros o al medioambiente: No procede.

Procedimiento para el establecimiento de las penalidades:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 194 de la LCSP, en relación con el artículo 16 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable, las penalidades deberán acordarse por el órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato, para ello:

- Se darán instrucciones precisas por parte del responsable del contrato al contratista, concediéndole un plazo razonable para en su caso alegar y/o presentar las observaciones y/o informes contradictorios que tuviese por conveniente.
- Recibida y/o subsanado el defecto, el responsable del contrato, emitirá el correspondiente informe,
 elevando la propuesta al órgano de contratación.
- Si se entendiese que la deficiencia no ha sido subsanada, el órgano de contratación concederá un plazo de 10 días hábiles para poder subsanar la deficiencia detectada en la ejecución del contrato, dando traslado de la penalidad correspondiente al contratista, trámite de audiencia que una vez finalizado dará lugar al acuerdo de imposición de la penalidad que, en su caso corresponda, y que serán inmediatamente ejecutiva, sin perjuicio de que pueda incurrir en causa de resolución del contrato.

9. Responsable del Contrato.

El responsable del contrato será D. Maria Godoy Rodriguez, en calidad de responsable del Departamento de Recursos Humanos, Comunicación y Digitalización de la sociedad Extremadura Avante, S.L.U.

10. Cesión y Subcontratación.

Cesión: SI

Subcontratación: SI

11. Forma de pago.

El pago de la prestación objeto de la presente licitación se realizará mediante **pagos parciales con periodicidad mensual**. El abono efectivo de cada factura emitida deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de validación de la factura por parte de Extremadura Avante, S.L.U., previa expedición de los



correspondientes documentos que acrediten la realización parcial (o total) del contrato a plena satisfacción de Extremadura Avante, S.L.U. (estas son las actas de recepción positivas correspondientes).

La empresa adjudicataria deberá remitir la factura a través de la web de Extremadura Avante <u>www.extremaduraavante.es</u> en el apartado "Zona Empresas" considerándose este momento como fecha de entrada en la sociedad y cuyo documento será validado posteriormente por Extremadura Avante, S.L.U.

Cada factura será tramitada incluyendo el número de pedido facilitado por el gestor del expediente de contratación.

- a) Un pago correspondiente a la parte proporcional de una mensualidad por la prestación del servicio del periodo transcurrido desde el inicio de la prestación del servicio hasta la finalización de dicho mes, a dichos efectos se considerará una mensualidad el importe resultante de dividir el importe total de la adjudicación entre los **DOCE (12) meses** de la duración de la prestación, facturando el pago a mes cumplido.
- b) Once pagos mensuales consecutivos correspondientes a los **ONCE (11) meses** siguientes, desde el día uno del mes siguiente al inicio de la prestación hasta el mes anterior a la fecha de finalización del contrato (ambos incluidos), siendo el importe de cada uno de ellos el resultante de dividir el importe total de la adjudicación entre los **DOCE (12) meses** de duración de la prestación, facturando cada uno de los pagos a mes cumplido.
- c) Un pago correspondiente a la parte proporcional restante, por el periodo transcurrido desde el inicio del último mes de la vigencia del contrato hasta el día de la finalización de la prestación del servicio, facturando el pago a mes cumplido.

A todos los efectos, se considerarán 30 días naturales por mensualidad.

Las fechas de los abonos correspondientes al primer pago parcial y al último, así como el número de pagos podrán verse alterados como consecuencia de la fecha de adjudicación de los contratos.

En el caso de llevarse a cabo la prórroga, los 12 meses adicionales se facturarán de la misma forma indicada.

El contratista deberá presentar factura en la que deberá constar, además de lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y que deberá reunir los siguientes requisitos:

- Número, y en su caso, serie
- Nombre y apellido o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor.
- Órgano que celebra el contrato, con identificación de su dirección y del número de identificación fiscal.
- Descripción del objeto del contrato con expresión del servicio al que vaya destinado.
- Precio
- Lugar y fecha de su emisión.



12. Solicitud autorización por excepción.

Según directrices de la dirección de Extremadura Avante, S.L.U., se solicita autorización para que en este expediente se apliquen únicamente criterios de valoración cuantificables matemáticamente (con una distribución de un máximo de 90 puntos para la oferta económica y un máximo de 10 puntos para otros criterios de valoración cuantificables matemáticamente), estableciendo la proporción indicada de estos dos criterios de adjudicación con valoración automática, ya que se considera que es la que mejor se adapta a este procedimiento de contratación.

La FÓRMULA A se encuentra detallada en la CIRCULAR 5/2022 de 21 de julio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, sobre criterios de Adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de suministros por los diferentes órganos de contratación de la junta de Extremadura.

Por otro lado, dada la tipología del suministro a contratar, en el cual una propuesta técnica no aportaría información añadida para valorar a un licitador frente a otro, no se considera procedente la valoración subjetiva de los mimos. Se estima, por tanto, oportuno que los criterios de valoración sean en su totalidad cuantificables automáticamente. Por todo ello, se considera que la elección de la "Fórmula A" es la más apropiada, ya que el reparto de puntos se realizará de forma proporcional. En este sentido, se solicita autorización para establecer el reparto de puntos en relación con la mejora indicada en el apartado 6 del presente documento.

En base a todo lo expuesto, el órgano de contratación considera necesario la realización del contrato del "Suministro en régimen de alquiler de recursos computacionales a demanda para Extremadura Avante, S.L.U.", Confirmada la extensión de la necesidad e idoneidad del inicio de la presente contratación, y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de Contratos del sector público, en relación con el artículo 5.3 LCSREx 12/2018, se firma el presente informe con los vistos buenos correspondientes el Órgano de Contratación de Extremadura Avante, S.L.U., con el objetivo de iniciar el procedimiento para contratar los trabajos descritos, dando traslado de la misma al Área de Contratación de la sociedad contratante.

Vº Bº Informe de Autorización para iniciar contratación	
Fecha: 31/05/2024	Fecha: 31/05/2024
Nombre y Apellidos: María Godoy Rodriguez	Nombre y Apellidos: Cristina Yárritu Manso
Fdo: Responsable del Departamento de Recursos	Fdo. Cristina Yárritu Manso, Órgano de Contratación de
Humanos, Comunicación y Digitalización.	Extremadura Avante, S.L.U. en su calidad de Coordinadora General
	Corporativa.